



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOVERNACION REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 009 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 10<sup>o</sup> 8 FEB 2023

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0056-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 028-2023-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 012-2023-GOREMAD/GRDE/SGPIP, con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (e); la Carta S/N presentada ante la Entidad por el Sr. Wilfredo Abarca Quispe Gerente General de la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO ALZAR S.A.C.,

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de diciembre del 2022, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 2299-2022, a favor del contratista GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C., la cual fue perfeccionado en la misma fecha, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2022-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: "Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios"; por el monto de **SI 147,500.00** (Cientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles) con I.G.V, siendo su plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO** (45) días calendario.

Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 25 de enero del 2023, presentada ante la Entidad por el Sr. Wilfredo Abarca Quispe Gerente General de la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – **GRUPO DELZAR S.A.C.**, señala que es de conocimiento público que en el Sur han iniciado un paro nacional desde el 04 de enero del 2023, siendo bloqueadas carretas, situación que evita el libre tránsito.

No obstante con fecha 11 de enero del 2023, el transportista partió con el equipo de la Ciudad de Lima hacia Puerto Maldonado, tal como consta en la Guía de Remisión.

A pesar que el transportista ha ido atravesando, a duras penas ciertos lugares donde las vías fueron bloqueadas, el transportista se encuentra en la ciudad de Mazuko avanzando cortos tramos hacia la ciudad de Puerto Maldonado.

Sin embargo, en el cruce de Laberinto se encuentra un piquete que aún mantiene bloqueado la carretera lo que los mantiene con la incertidumbre de dejar libre el tránsito y que el equipo no llegue dentro del plazo establecido; por lo cual solicita ampliación de plazo por 15 días calendario.

Que, mediante Informe N° 012-2023-GOREMAD/GRDE/SGPIP, con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (e), concluye lo siguiente:

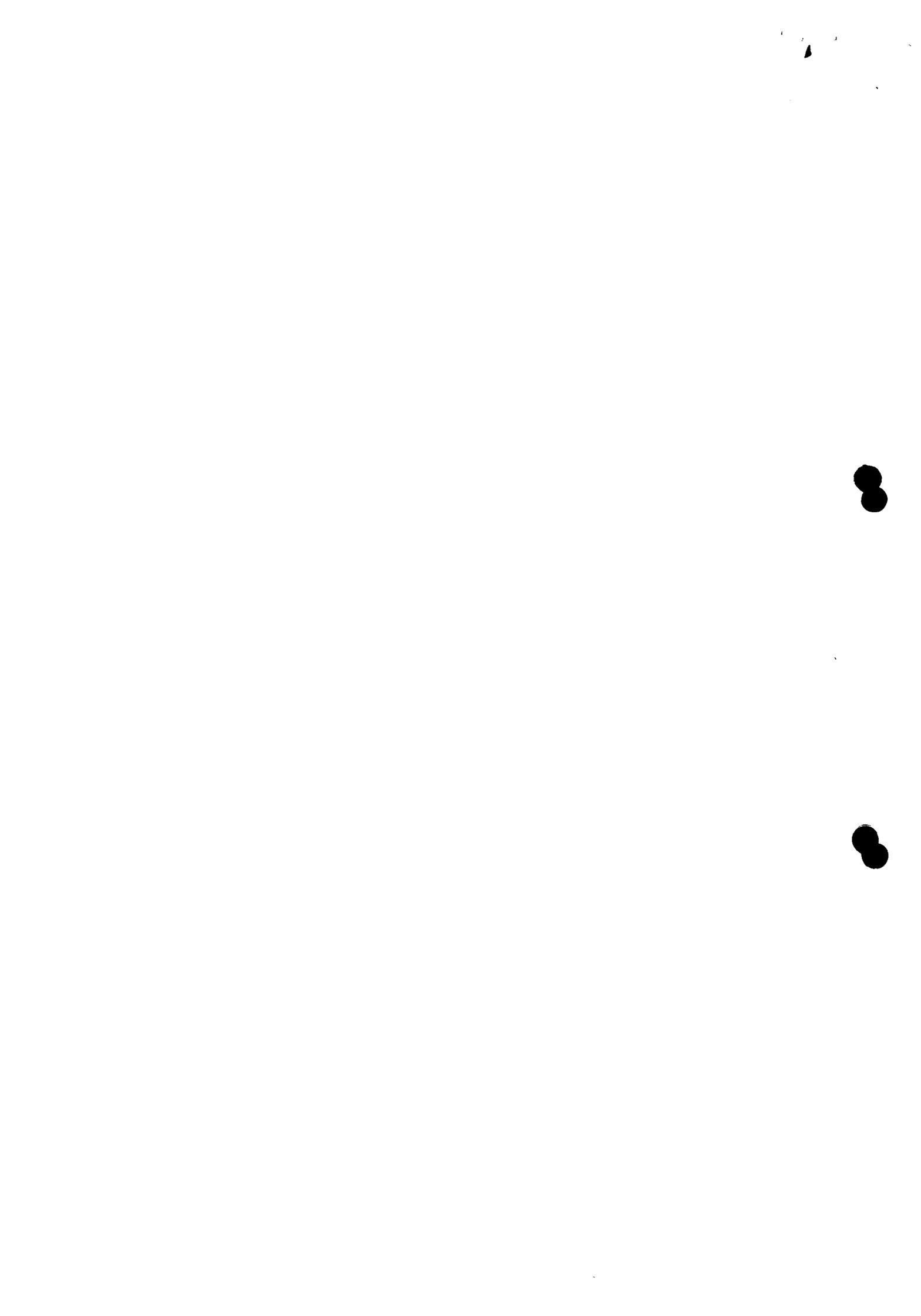
- Visto la Carta de la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – **GRUPO DELZAR S.A.C.**, en donde solicita ampliación de plazo por motivos de bloqueo de la carretera Interoceánica Sur, debido al paro nacional indefinido iniciado el 04 de enero del 2023, esta Sub Gerencia sugiere que se le conceda una ampliación de plazo por diez (10) días calendario, todo ello por el bloqueo de la carretera Interoceánica Sur hasta la fecha en varios tramos de la carretera que se encuentra en el territorio del departamento de Madre de Dios se encuentra bloqueado y el pase de vehículos está restringido hacia Puerto Maldonado, tal como se muestra en la fotografía que está en el expediente; por lo cual, la Sub Gerencia recomienda que el expediente en el cual solicita ampliación de plazo se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Memorando N° 028-2023-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita opinión con respecto a la ampliación de plazo, presentada por la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – **GRUPO DELZAR S.A.C.**, según Orden de Compra N° 002299-2022 del 16/12/2022.

Que, mediante Informe Legal N° 0056-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

- Que, previa verificación del pronunciamiento técnico, la documentación adjunta al expediente administrativo y con el amparo legal respectivo, se puede concluir que correspondería declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA**







# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C., otorgándole DIEZ (10) días calendario, para la adquisición de PLEGADORA HIDRAULICA, para implementar la propuesta productiva: "Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios", derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 2299-2022); por las razones expuestas en el presente informe legal.

2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 031-2022-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al Contratista "GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C." a través del SEACE (artículo 158° del RLCE modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de los antecedentes se advierte que, en fecha 16 de diciembre del 2022, el Sr. Wilfredo Abarca Quispe, Gerente General de la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – **GRUPO DELZAR S.A.C.**, recepciona la Orden de Compra N° 2299-2022, para la adquisición de **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: "Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios", teniendo como fecha de culminación del plazo de ejecución el **30 de enero del 2023**.

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1  
Telefax: (0051) (01) 4244388

E-mail: [mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe](mailto:mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe)  
[gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe](mailto:gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe)







# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y u oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Por su parte, el inciso **158.1°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y,*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el Contratista "**GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C.**", ha solicitado por primera vez ampliación de plazo, para el suministro de **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: "*Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios*"; debido a las constantes paralizaciones del país, que se están suscitando desde el 04 de enero de 2023; lo que ocasiono el bloqueo de la carretera Interoceánica Sur en diferentes tramos impidiendo el libre tránsito en diferentes partes de la carretera que se encuentra en la región Madre de Dios; por lo cual, tomando en cuenta la coyuntura local y nacional, el contratista solicita **QUINCE (15) días calendario de Ampliación de Plazo.**

Ahora bien, revisando la solicitud de ampliación de plazo del Contratista "**GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C.**", se advierte que la causal invocada es atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; petición que se encuentra amparada en el artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; frente a la justificación señalada por parte de la contratista para amparar su solicitud de ampliación de plazo, el área usuaria ha emitido opinión técnica favorable; debido a que el bloqueo de la carretera Interoceánica Sur hasta la fecha, en varios tramos de la carretera que se encuentra en el territorio del departamento de Madre de Dios y el pase de vehículos está restringido hacia Puerto Maldonado.

De igual manera, el inciso **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; el mismo que no se habría cumplido en su totalidad en el presente caso, ya que el paro nacional invocado a la fecha aún continúa; situación que sigue generando bloqueos en varios tramos de las carreteras que





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

tienen acceso a la Región Madre de Dios; sin embargo, estos bloqueos a veces son abiertos por lapsos de cortas horas, habilitando el tránsito por pocos tramos.

Que, el numeral **158.3°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "*La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*"; en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación. Sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (25 de enero del 2023) nuestra Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles de decepcionado la solicitud, teniendo como fecha límite el **08 de febrero del 2023**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*; concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que, *en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. Por lo tanto, el área usuaria al momento de otorgar el Acta de Conformidad por la entrega del bien, deberá contabilizar muy bien los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad*.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "*ejecución única*" o de "*ejecución periódica*", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "**penalidad**" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento*. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes*.

Finalmente por todo lo expuesto, tomando en consideración la causal señalada y los documentos adjuntados al expediente administrativo remitido y teniendo en consideración la

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso - Lima 1

Telefax: (0051) (01) 4244388

E-mail: mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe

gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe







# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

naturaleza de la contratación correspondería declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, tomando en consideración que ha existido una liberación del bloqueo de la carretera por el lapso de un par de horas en fecha 05 de febrero del 2023.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C.**, otorgándole **DIEZ (10)** días calendario, para la adquisición de **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: *"Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios"*; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 2299-2022); por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su custodia correspondiente (Adjudicación Simplificada N° 031-2022-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Contratista **"GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C."** a través del SEACE (artículo 158° del RLCE modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Mallica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
**RECEPCION - CARGO**  
Fecha: **08 FEB. 2023**  
EXP. N°:  
FOLIOS: **16 + 4 Resoluciones**  
HORA: **12:10** FIRMA: \_\_\_\_\_

## INFORME LEGAL N° 0056-2023-GOREMAD-ORAJ

**A :** Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES  
Gerente General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios

**DE :** Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC  
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Ampliación de Plazo N° 001 – **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: *"Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios"*

**REFER. :** a) Memorando N° 028-2023-GOREMAD/GRDE  
b) Informe N° 012-2023-GOREMAD/GRDE/SGPIP  
c) Carta S/N

**FECHA :** Puerto Maldonado, 08 de febrero del 2023

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la adquisición de **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: *"Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios"*; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

### VISTOS:

El Memorando N° 028-2023-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 012-2023-GOREMAD/GRDE/SGPIP, con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (e); la Carta S/N presentada ante la Entidad por el Sr. Wilfredo Abarca Quispe Gerente General de la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO ALZAR S.A.C., y;

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Que, en fecha 16 de diciembre del 2022, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 2299-2022, a favor del contratista GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C., la cual fue perfeccionado en la misma fecha, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2022-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: *"Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios"*; por el monto de **SI 147,500.00** (Cientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles) con I.G.V, siendo su plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario.

**SEGUNDO:** Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción del 25 de enero del 2023, presentada ante la Entidad por el Sr. Wilfredo Abarca Quispe Gerente General de la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – **GRUPO DELZAR S.A.C.**, señala que es de conocimiento público que en el Sur han iniciado un paro nacional desde el 04 de enero del 2023, siendo bloqueadas carretas, situación que evita el libre tránsito.

No obstante con fecha 11 de enero del 2023, el transportista partió con el equipo de la Ciudad de Lima hacia Puerto Maldonado, tal como consta en la Guía de Remisión.

A pesar que el transportista ha ido atravesando, a duras penas ciertos lugares donde las vías fueron bloqueadas, el transportista se encuentra en la ciudad de Mazuko avanzando cortos tramos hacia la ciudad de Puerto Maldonado.

Sin embargo, en el cruce de Laberinto se encuentra un piquete que aún mantiene bloqueado la carretera lo que los mantiene con la incertidumbre de dejar libre el tránsito y que el equipo no llegue dentro del plazo establecido; por lo cual solicita ampliación de plazo por 15 días calendario.

**TERCERO:** Que, mediante Informe N° 012-2023-GOREMAD/GRDE/SGPIP, con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada (e), concluye lo siguiente:

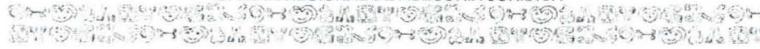
- Visto la Carta de la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – **GRUPO DELZAR S.A.C.**, en donde solicita ampliación de plazo por motivos de bloqueo de la carretera Interoceánica Sur, debido al paro





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Maliea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

nacional indefinido iniciado el 04 de enero del 2023, esta Sub Gerencia sugiere que se le conceda una ampliación de plazo por diez (10) días calendario, todo ello por el bloqueo de la carretera Interoceánica Sur hasta la fecha en varios tramos de la carretera que se encuentra en el territorio del departamento de Madre de Dios se encuentra bloqueado y el pase de vehículos está restringido hacia Puerto Maldonado, tal como se muestra en la fotografía que está en el expediente; por lo cual, la Sub Gerencia recomienda que el expediente en el cual solicita ampliación de plazo se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

**CUARTO:** Que, mediante Memorando N° 028-2023-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita opinión con respecto a la ampliación de plazo, presentada por la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C., según Orden de Compra N° 002299-2022 del 16/12/2022.

## ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de los antecedentes se advierte que, en fecha 16 de diciembre del 2022, el Sr. Wilfredo Abarca Quispe, Gerente General de la empresa GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C., recepciona la Orden de Compra N° 2299-2022, para la adquisición de PLEGADORA HIDRAULICA, para implementar la propuesta productiva: "Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios"; teniendo como fecha de culminación del plazo de ejecución el 30 de enero del 2023.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues





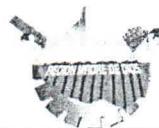


# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Mallean



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Por su parte, el inciso **158.1°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son:

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y,*
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el Contratista **"GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C."**, ha solicitado por primera vez ampliación de plazo, para el suministro de **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: *"Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios"*; debido a las constantes paralizaciones del país, que se están suscitando desde el 04 de enero de 2023; lo que ocasiono el bloqueo de la carretera Interoceánica Sur en diferentes tramos impidiendo el libre tránsito en diferentes partes de la carretera que se encuentra en la región Madre de Dios; por lo cual, tomando en cuenta la coyuntura local y nacional, el contratista solicita **QUINCE (15) días calendario de Ampliación de Plazo.**

Ahora bien, revisando la solicitud de ampliación de plazo del Contratista **"GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C."**, se advierte que la causal invocada es atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; petición que se encuentra amparada en el artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; frente a la justificación señalada por parte de la contratista para amparar su solicitud de ampliación de plazo, el área usuaria ha emitido opinión técnica favorable; debido a que el bloqueo de la carretera Interoceánica Sur hasta la fecha, en varios tramos de la carretera que se encuentra en el territorio del departamento de Madre de Dios y el pase de vehículos está restringido hacia Puerto Maldonado.

De igual manera, el inciso **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; el mismo que no se habría cumplido en su totalidad en el presente caso, ya que el paro nacional invocado a la fecha aún continúa; situación que sigue generando bloqueos en varios tramos de las carreteras que tienen acceso a la Región Madre de Dios; sin embargo, estos bloqueos a veces son abiertos por lapsos de cortas horas, habilitando el tránsito por pocos tramos.

Que, el numeral **158.3°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*; en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación.

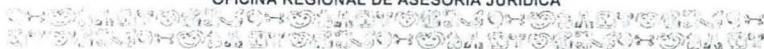






# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avefno Cáceres y Av. Andrés Maitea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (25 de enero del 2023) nuestra Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles de deprecionado la solicitud, teniendo como fecha límite el **08 de febrero del 2023**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. Por lo tanto, el área usuaria al momento de otorgar el Acta de Conformidad por la entrega del bien, deberá contabilizar muy bien los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente por todo lo expuesto, tomando en consideración la causal señalada y los documentos adjuntados al expediente administrativo remitido y teniendo en consideración la naturaleza de la contratación correspondería declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, tomando en consideración que ha existido una liberación del bloqueo de la carretera por el lapso de un par de horas en fecha 05 de febrero del 2023.

## **CONCLUSION:**

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

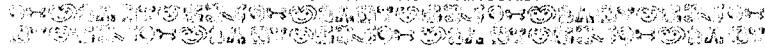
1. Que, previa verificación del pronunciamiento técnico, la documentación adjunta al expediente administrativo y con el amparo legal respectivo, se puede concluir que correspondería declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

de Plazo N° 001 requerido por el contratista **GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO ALZAR S.A.C.**, otorgándole **DIEZ (10)** días calendario, para la adquisición de **PLEGADORA HIDRAULICA**, para implementar la propuesta productiva: "*Mejoramiento del AEO Empresa de Acero Inoxidable Gavilán S.A.C., Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Región Madre de Dios*"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 2299-2022); por las razones expuestas en el presente informe legal.

2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 031-2022-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al Contratista "**GRUPO DELZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO DELZAR S.A.C.**" a través del SEACE (artículo 158° del RLCE modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
  
Abog. Mg. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac  
DIRECTORA

